

European Journal of Privacy Law & Technologies

2019/1



G. Giappichelli Editore

European Journal of Privacy Law & Technologies

Directed by Lucilla Gatt

2019/1



G. Giappichelli Editore

European Journal of Privacy Law & Technologies

On line journal

Italian R.O.C. n. 25223

G. GIAPPICHELLI EDITORE - TORINO

VIA PO, 21 - TEL. 011-81.53.111 - FAX 011-81.25.100

<http://www.giappichelli.it>



Co-funded by the Rights,
Equality and Citizenship (REC)
Programme
of the European Union

The Journal is one of the results of the European project TAtodPR (Training Activities to Implement the Data Protection Reform) that has received funding from the European Union's within the REC (Rights, Equality and Citizenship) Programme, under Grant Agreement No. 769191.

The contents of this Journal represent the views of the author only and are his/her sole responsibility. The European Commission does not accept any responsibility for use that may be made of the information it contains.

Published Online by G. Giappichelli in June 2019

www.ejplt.tatodpr.eu

**SENTENCIAS DEL TRIBUNAL SUPREMO.
(SALA 3A DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO)**

STS.CA N.O 6410- 2000 DE 15-12-2004

Adrián Palma Ortigosa

Hechos: Un ciudadano recibe determinado contenido publicitario proveniente de distintas empresas a las que no ha cedido sus datos personales. Estas empresas han recibido dichos datos de otra sociedad (Publienvío). Los datos que aparecen en dicho envío publicitario son datos que parecen provenir del padrón municipal o del censo electoral. La sociedad (Publienvío) niega haber obtenido dichos datos personales del padrón municipal, indicando que dicha información fue obtenida gracias a otra sociedad de la cual se desconoce cómo recabo tales datos.

Cuestiones claves del asunto:

A) Procedencia de los datos:

Para el TS queda ratificado que la obtención de los datos se produjo del padrón municipal o del censo electoral por parte de Publienvío, ya que los envíos publicitarios que recibe este ciudadano indican una serie de datos personales que en parte son erróneos, reproduciéndose de forma similar dichos errores en el padrón municipal y en el censo electoral respecto de ese ciudadano. (FJ 2o Y 3 o)

B) Legitimación del tratamiento:

Para el TS el tratamiento de datos que realiza la mencionada sociedad no cumple las exigencias legales, así:

- Por un lado, no cumple con las exigencias de la LORTA, ya que, el tratamiento de datos de fichero privado obtenidos de fuentes de titularidad pública como el censo electoral, requiere del consentimiento del interesado.
- Por otro lado, el tratamiento llevado a cabo por Publienvío tampoco cumple con las exigencias legales de la Directiva 95/46 sobre protección de datos, ya que, a ante la ausencia consentimiento como base legal del tratamiento (como ocurre en este caso), el tratamiento de datos solo podría ser legítimo si conforme

al Art 7 f) de dicha directiva, el interés legítimo de la sociedad prevaleciera respecto de los derechos y las libertades de los interesados. En este caso en concreto, el interés de las empresas dedicadas a la publicidad o a la venta a distancia no prevalece respecto del interesado. (FJ 4o)

Decisión Final: Publienvío ha incumplido la legislación española y la Directiva 95/46 al tratar los datos personales del interesado sin el consentimiento de este y sin estar amparado en ninguna otra base legal que en su caso pudiera justificar el tratamiento de datos por parte de dicha empresa.

Artículos implicados del REPD: Art 6.1 f), Art 14.2 f)

Apartado concreto del Temario: 1.3.2 y 1.5.1